



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 6/MEDGC/21

Buenos Aires, 2 de agosto de 2021

VISTO: La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21 y 9/21, los Decretos Nros. 155/21, 180/21, 205/21, 220/21 y 260/21, la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21 y 74-LCABA/21, la Resolución N° 842-MSGC/20 y sus modificatorias, el Expediente Electrónico N° 21948858-GCABA-SSCPEE-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus prórrogas establecidas por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21 y 9/21, se dispuso la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de agosto de 2021, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19;

Que por medio de las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21 y 74-LCABA/21 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21 y 8/21, respectivamente;

Que la educación es un derecho humano básico y fundamental y, por ende, universal, inalienable e inherente a toda persona humana, el cual contribuye inexorablemente al desarrollo de su dignidad;

Que este derecho ha sido reconocido en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad, así como en los distintos tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional conforme establece el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 24 establece que la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, así como la de organizar un sistema de educación administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, en su artículo 20 garantiza el derecho a la salud integral, cuya satisfacción se vincula directamente con la educación y la cultura, asegurando acciones colectivas e individuales de promoción, protección y prevención;

Que el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en pleno ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de la responsabilidad constitucional indelegable de asegurar la educación, mediante el Decreto N° 155/21, prorrogado por Decreto N° 180/21 y sus modificatorios, y por los fundamentos allí vertidos, estableció la modalidad de cursada presencial plena para cada nivel educativo en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que conforme la Ley N° 6.292, le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social, y al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 842-MSGC/20 y sus modificatorias, el Ministerio de Salud aprobó el "PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE CORONAVIRUS COVID-19" el cual contempla la adopción de medidas que garanticen la detección y el diagnóstico precoz de un posible caso de Coronavirus (COVID -19) con el fin de permitir su atención adecuada, así como las medidas de investigación, prevención y control pertinentes;

Que el Ministerio de Salud es la autoridad encargada de establecer los criterios epidemiológicos necesarios que determinen las condiciones para el desarrollo de las clases presenciales;

Que el Ministerio de Salud ha expresado que existe evidencia consistente de que la incidencia de la infección es similar en la comunidad educativa y en la comunidad en general, y que las clases presenciales, con la debida aplicación de protocolos adecuados y teniendo en cuenta otras medidas de prevención complementarias, no resultan ser el principal promotor de los incrementos de la infección en la comunidad, y que las/os estudiantes no están expuestos a mayores riesgos de infección en las escuelas en comparación con el hecho de no asistir a aquellas cuando se aplican medidas de mitigación;

Que la evolución de la situación epidemiológica y por ende, la variación en las medidas y recomendaciones de orden sanitario, implica que los protocolos se encuentran en revisión permanente en función del contexto y los avances científicos en cuanto al abordaje de la pandemia;

Que el Ministerio de Salud ha expresado que, desde el dictado de las normas mencionadas hasta la fecha, la situación epidemiológica de la Ciudad muestra una mejoría progresiva;

Que la experiencia desarrollada por las escuelas ha permitido observar la responsabilidad y el compromiso con el que los equipos directivos, docentes, estudiantes, y las familias llevan adelante esta etapa de aprendizaje;

Que las medidas ya implementadas en la Ciudad permitieron recuperar el espacio escolar como ámbito prioritario para el encuentro, la enseñanza, el aprendizaje y la socialización de niños, niñas, jóvenes y adultos;

Que en dicho sentido, es necesario avanzar hacia una mirada integral del proceso de aprendizaje que permita que las/os estudiantes consoliden y recuperen los conocimientos propuestos en función de los contenidos priorizados, así como también brindar las instancias adecuadas que permitan a quienes se encuentren en situación de promoción acompañada o cuya acreditación de saberes esté en proceso finalizar su trayecto educativo;

Que a través del Decreto N° 260/21 se estableció la modalidad presencial plena para todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se encomendó a los titulares de los Ministerios de Educación y Salud la aprobación de los protocolos necesarios para la modalidad presencial plena de dictado de clases en todos los establecimientos educativos de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES” para todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que han tomado intervención en el marco de sus competencias las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Carrera Docente, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, de Agencia Aprendizaje a lo Largo de la Vida y la Dirección General de Educación de Gestión Privada, del Ministerio de Educación;
Que ha tomado intervención en el marco de sus competencias la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud;
Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación y la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, han tomado la intervención de su competencia.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 260/21,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y EL MINISTRO DE SALUD RESUELVEN:

Artículo 1°.- Apruébase el “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE CLASES PRESENCIALES” para la modalidad presencial plena de dictado de clases en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I (IF-2021-22597355-GCABA-MEDGC) forma parte integrante de la presente Resolución, el que resultará de aplicación a partir de las fechas establecidas en el Decreto N° 260/21.

Artículo 2°.- Establézcase que hasta las fechas establecidas en el Decreto N° 260/21 para la efectiva implementación del protocolo aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, resultará de aplicación el “PROTOCOLO PARA EL INICIO DE LAS CLASES PRESENCIALES 2021” aprobado mediante Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-MEDGC/21.

Artículo 3°.- Establézcase que durante la vigencia del presente, toda norma que resulte contraria queda sin efecto.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a Jefatura de Gabinete de Ministros, a las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, de Carrera Docente, de Agencia Aprendizaje a lo Largo de la Vida y a la Dirección General de Educación de Gestión Privada, todas dependientes del Ministerio de Educación, y a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **González Bernaldo De Quirós - Acuña**